



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, al en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios, se servirán previo pago.

Número 106

Viernes 14 de mayo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 4 de mayo de 1948 por la que se modifica el artículo 46 de la Ley del Timbre. («Boletín Oficial del Estado» del día 5).**

La Ley de 13 de octubre de mil novecientos treinta y ocho modificó, entre otros, el artículo cuarenta y seis de la Ley del Timbre de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos, elevando, en consecuencia, las tasas que hasta entonces habían venido rigiendo para el servicio telegráfico.

La notoria elevación experimentada desde aquella fecha por los precios de los artículos necesarios en la explotación del servicio hace preciso elevar los tipos de tasas percibidas por la utilización del mismo en la cuantía necesaria para obtener de los usuarios la cantidad estricta que signifique la parte de coste imputable a los mismos.

Por otra parte, se equiparan las tasas para el servicio de las provincias de Canarias con los tipos que vienen rigiendo para el de la Península y Baleares.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único. El artículo cuarenta y seis de la vigente Ley del Timbre quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo cuarenta y seis. La tasa de todo telegrama para el interior de la Península e islas Baleares y Canarias, interinsulares y posesiones del Norte de África, será de veinticinco céntimos por cada palabra.

Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y agencias de noticias, que tengan por objeto su publicación, satisfarán la tasa de diez cénti-

mos por palabra, con un mínimo de percepción de una peseta.

Para las noticias de interés general que se transmitan por los periódicos a Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera, Peñón de Alhucemas, Islas Chafarinas e Islas Baleares y Canarias, regirá la misma tasa reducida que se establece en el párrafo anterior. Estos despachos llevarán la indicación de «P. A.», «P. B.» o «P. C.» (Prensa África, Prensa Baleares o Prensa Canarias), todo ello sin perjuicio de seguir abonando el timbre especial de telegrama a que se refiere el artículo siguiente.

Los telegramas urgentes de servicio interior tendrán triple tasa de la ordinaria, con un mínimo de percepción de seis pesetas.

En los telegramas giro se percibirá una tasa uniforme de dos pesetas, aparte del premio de giro establecido según tarifa. Las palabras adicionales que el expedidor escriba para su transmisión con el giro se tasarán como las de los telegramas privados urgentes.

Queda autorizado el Gobierno para establecer el servicio de telegramas diferidos con tarifa reducida, determinando las condiciones en que el mismo ha de ser prestado.»

Dada en El Pardo, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.— FRANCISCO FRANCO.

1.509

**LEY de 4 de mayo de 1948 por la que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos, concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de 23 de julio de 1942. («Boletín Oficial del Estado» del día 5).**

El propósito de armonizar en lo posible los intereses discordantes de arrendatarios y colonos y la necesidad de evitar las consecuencias perturbadoras que para la economía nacional habría acarreado la cesación simultánea de numerosas relaciones arrendatarias rústicas, fueron los móviles inspiradores de la fórmula llevada a las disposiciones adicionales de la Ley de veintitrés de

julio de mil novecientos cuarenta y dos, que permitió escalonar la finalización de esos contratos en sentido inverso a la cuantía de la renta y en virtud de un juego de fechas amparado por evidentes consideraciones de orden social.

Este criterio y el especial amparo que el Estado debe a los arrendatarios modestos, para quienes la tierra que cultivan directa y personalmente constituye un indispensable medio de subsistencia, determinaron el aplazamiento hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho de la resolución de los arrendamientos cuya renta fuese inferior a cuarenta quintales métricos de trigo y en que aquéllos cultivaren directa y personalmente la finca, exceptuándose sólo los casos en que el arrendador se comprometiera a llevar a cabo en la misma forma, la explotación del predio.

Persistiendo en la actualidad las causas que aconsejaron demorar la finalización de aquellas situaciones arrendatarias hasta el momento en que la contratación deje de estar afectada por las mismas y por la coyuntura económica derivada de la última guerra mundial, parece conveniente mantener el referido aplazamiento por el tiempo que prudencialmente se estima suficiente para que remitan aquellas circunstancias y se restablezca la normalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se entenderán prorrogadas hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro los arrendamientos de fincas rústicas que, hallándose comprendidos en el párrafo segundo de las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, continuasen subsistentes a la publicación de esta Ley. Se exceptúan de la prórroga los casos en que el arrendador se proponga realizar alguno de los fines señalados en el artículo séptimo de aquella Ley, o se comprometa al cultivo personal y directo de la finca arrendada durante un plazo mini-



mo de seis años, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo cuarto de sus artículos cuarto y noveno, y en el quinto del artículo cuarto, cuando aquél incurriese en simulación respecto a la indicada forma de cultivo o incumpliese el compromiso contraído.

Artículo segundo. La suspensión de la ejecución de las sentencias de desahucio que se establece en el párrafo segundo de la disposición adicional sexta de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos queda prorrogada hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a no ser que en el escrito instando dicha ejecución se comprometa el arrendador a cultivar directa y personalmente la finca durante el plazo mínimo de seis años, en cuyo caso podrá darse cumplimiento al fallo.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, que entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y asimismo autorizados los Ministerios de Agricultura y Justicia para dictar las que se estimen precisas para su mejor ejecución y cumplimiento.

Dada en El Pardo, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.  
FRANCISCO FRANCO.

1.510

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta Provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 621

#### Nuevos «precios oficiales» para el jabón común

A partir del día 15 de los corrientes, los «precios oficiales» de venta, en esta provincia, para el jabón común del cincuenta por ciento de ácidos grasos y resínicos, serán los siguientes:

De mayorista a detallista, 5,10 pesetas kilogramo.

De venta al público, 5,50 pesetas kilogramo.

Valladolid, 11 de mayo de 1948.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso Villalobos.

1.553

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ceinos de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ceinos de Campos, 7 de mayo de 1948.  
El alcalde, J. Medina.

1.520—784

### Olmedo

Aprobado por la Corporación municipal el padrón de contribuyentes sujetos a la tasa municipal sobre rodaje, arrastre de vehículos y tránsito de animales por las vías públicas, para el actual ejercicio de 1948 y correspondiente a la jurisdicción de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Olmedo, 8 de mayo de 1948.—El alcalde, G. Santiago.

1.571—785

### Villavaquerín

El próximo día veintidós, a la hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 200 chopos, propiedad de este Ayuntamiento y situados en la finca «Reguilla y Valdespina» de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 58.500 pesetas; y sujetándose la misma, en todo, a las condiciones económicas aprobadas por esta Corporación, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, y las condiciones objeto de esta concesión del señor Ingeniero jefe del Distrito Forestal, de fecha 24 de abril último. Y haciéndose presente que los correspondientes pliegos, debidamente reintegrados, para optar a esta subasta, se podrán presentar hasta el día anterior a la misma hora de las doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Referidos chopos, tienen el siguiente diámetro:

70 de treinta centímetros.

60 de veintiséis centímetros.

40 de veinte centímetros.

30 de diez y seis centímetros.

Lo que se hace público para todo el que le interese tomar parte en esta subasta, cuyo pliego de condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavaquerín, 8 de mayo de 1948.—El alcalde, Germán de Torre.

1.532—786

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Mariano Mínguez, Aurelio; de 20 años, hijo de José y de Valeriana, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de la Cadena, número 22, soltero, pintor, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado en el término de ocho días, a con-

tar desde la publicación de la presente requisitoria en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, por tenerlo así acordado en sumario número 548 de 1946, por hurto, para la práctica de diligencias, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se decretará su prisión y será declarado rebelde.

Valladolid, 7 de mayo de 1948.—V.º B.º El juez de instrucción, Agustín B. Puente Veloso.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

1.538

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### REQUISITORIA

García Hernández, Pedro; de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Murcia y vecino de dicha ciudad, calle de Panaderos, número 2, y actualmente en ignorado paradero, procesado en este Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, por el delito de hurto de ropas, en el sumario número 385 de 1947, comparecerá ante este Juzgado en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente en este Juzgado, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo, y siendo el objeto de la comparecencia ser reconocido por los médicos forenses y constituirse en prisión, parándole en su caso los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades de todos los órdenes, procedan a su busca y detención, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente Veloso.—P. H., Miguel L. García.

1.539

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, a instancia del procurador don José M.ª Stampa Ferrer, en nombre y representación de don Felipe Sebal Díez, vecino de esta ciudad, contra don Gabino Olea Rodríguez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, sobre pago de 2.543,25 pesetas de principal y 1.000 pesetas más para intereses y costas; en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, bajo las advertencias y prevenciones que luego se indicarán, el siguiente inmueble que ha sido embargado como de la propiedad del ejecutado don Gabino Olea.

Parcela de terreno, sita en término de Valladolid, al sitio llamado Pinar de Antequera. Linda por Norte, con la calle F., con una línea de fachada de 50 metros, por Este, con la calle A., con una línea de fachada de 50 metros, y por Sur y Oeste, con la finca de donde se segrega. Su medida superficial es de



Recursos y director del Orfanato para que concreten las estancias y procedan a su cobro.

Quedar enterada que con fecha 31 de diciembre del pasado año ha comenzado a hacer uso de la excedencia voluntaria durante un año, concedida por esta Corporación, el funcionario don Antonio de Blas Llorente.

Designar a don Ramón Serrano, enfermero temporero en el Instituto Psiquiátrico, con el haber correspondiente.

Conceder al enfermero del Hospital, don Antonio Hidalgo, próroga de licencia con sueldo por enfermedad durante quince días, a partir del día 20 de diciembre de 1947.

Conceder dos meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, a don Fulgencio Navarro, ordenanza de planilla del Instituto Psiquiátrico. Quedar enterada, aceptando la explicación del señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales, sobre autorización otorgada por dicho técnico para obras, y que de ahora en adelante, todos estos asuntos pasen por la Comisión Gestora para que resuelva.

Conceder las autorizaciones solicitadas por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja y por Electra Popular Vallisoletana S. A., para ejecución de las líneas eléctricas de alta tensión; una para riego en el término de Cubillas de Santa María, que cruza el camino de Cubillas de Santa María a la carretera de Valladolid a Santander, y otra de modificación de la línea de circunvalación de Valladolid, que cruza el camino vecinal de Valladolid a Cigales, respectivamente, con las condiciones señaladas por el señor ingeniero de Vías y Obras provinciales, que son, por lo que afecta a las vías reseñadas, que de acuerdo con lo ordenado en la circular de la Dirección General de Caminos de fecha 22 de enero de 1944, las expresadas instalaciones no impidan ni dificulten, ni en el presente ni el porvenir, las modificaciones que en ellas puedan ser necesarias, a los efectos de lo dispuesto en la vigente Instrucción de Carreteras, entendiéndose, que serán de cuenta del concesionario las modificaciones que se le ordenen, si hubiere lugar, a los efectos de lo dispuesto en dicha Instrucción.

De conformidad con lo interesado por el señor director gerente de la Caja Provincial de Ahorros, que pase a Intervención a los efectos que inicia una comunicación que remite, rogando que el importe de 11.934 pesetas, a que asciende lo suministrado por un suministrador, sea puesto a disposición de dicha Caja, a fin de que la misma pueda en su día reintegrarse de la cantidad que por principal e intereses pueda adeudarla dicho señor, con motivo de un crédito que va a concederle.

Aprobar el estado general de operaciones realizadas en el Servicio de caminos vecinales en el mes de diciembre del pasado año, y la situación resultante como consecuencia de las mismas; siendo el resumen general

«Boletín Oficial» del día 14 de mayo de 1948.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

## EXTRACTO DE ACUERDOS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS  
POR LA MISMA DURANTE EL AÑO

1948



VALLADOLID  
IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL



## COMISIÓN GESTORA

Sesión ordinaria del día 8 de enero de 1948

### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el vicepresidente señor Gómez Ayllón, y los vocales gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez, Sanz Alonso y Rogio Flores; interventor señor Izquierdo Linage, actuando de secretario el señor Negueta y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los decretos dados por la presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 29, 30 y 31 de diciembre y 2, 3 y 5 de enero; para salidas del Orfanato el día 30 de diciembre; y para ingresos en dicho establecimiento el día 2 del actual mes.

Conceder a don Teófilo Domínguez, vecino de Montemayor de Píllilla, una subvención por cada una de sus dos hijas gemelas M.<sup>a</sup> Guadalupe y Lucía, equivalente a la que se satisface a las nodrizas externas que hacían acogidos en el Orfanato, y por el tiempo que comprende la lactancia.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Olegario Alonso, que reingresa; de Anastasio Lora, y que se reclaman los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza; de Francisco Sancho y Magin del Río, con cargo a la Diputación de Zamora; de Andrés López, con cargo a la de Lugo; de Josefa del Campo, como pensionista de 1.<sup>a</sup> clase; de Ricardo Fidalgo y Francisco Martínez, como pensionista de 2.<sup>a</sup>; y de Herminia Guindín, como pensionista de 5.<sup>a</sup> clase; y de que han causado baja en dicho establecimiento Serafina Príncipe, Olegario Alonso y Dionisio Cardenal; Adelina Castro, que estaba con cargo a la Diputación de León; y José Ares, pensionista de 4.<sup>a</sup> clase; y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

Quedar enterada que un enfermo del Instituto Psiquiátrico, ha fallecido a consecuencia de una herida que se infirió el mismo con un pedazo de hojalata el día 28 de diciembre último, y de que ha tenido conocimiento el juzgado correspondiente.

Vista una comunicación de la Diputación de Ciudad Real en la que solicita la admisión de diez niños de su Hogar Infantil mientras se llevan a cabo las obras del nuevo edificio, obligándose al pago de las estancias correspondientes; se acordó acceder a lo solicitado y que pase al jefe de



1.508 metros y 92 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad. Sobre esta parcela de terreno se ha edificado una casa de unos 90 metros cuadrados, con varias dependencias. Tasa da en cincuenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas.

## CONDICIONES:

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de junio próximo a las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que en los autos obra unida la certificación expedida por el señor registrador de la propiedad del partido respecto a cargas, donde podrán examinarla los que deseen tomar parte en la subasta; y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que por tratarse de segunda subasta, los bienes embargados salen a ella con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Dado en Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Agustín B. Puente.—El secretario. Celedonio de Barrera.

1.568—787

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio especial de arrendamientos rústicos, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandantes, doña María Cuadrillero Reoyo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Durango, y doña Trinidad Cuadrillero Reoyo, mayor de edad, asistida de su esposo don Gerardo Gómez Esteban, vecinos de Valladolid, representados por el procurador don José María Stampa Ferrer y defendidos por el letrado don Daniel Zuloaga Rodríguez de Cela, y de la otra, como demanda-

dos, don Agapito Anta Diez, don Celestino Rodríguez Gangoso, don Celedonio Anta Torio, don Isidoro Anta Roales y don Julio Rodríguez Diez, representados por el procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el letrado don Miguel Ballesteros Blázquez, y contra don Nicasio Diez Anta, don Manuel Rodríguez Costilla, don Lucinio Anza Rodríguez y don Inocencio Anta Torio y don Gregorio Anta Alonso, declarados en rebeldía, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Cerecinos de Campos, sobre que se declare rescindido un contrato de arriendo de la finca rústica denominada Coto de Ribota, del término municipal de Cerecinos, y otros extremos; y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña María Cuadrillero Reoyo y doña Trinidad Cuadrillero Reoyo, asistida ésta de su esposo don Gerardo Gómez Esteban, contra don Nicasio Diez Anta, don Manuel Rodríguez Costilla, don Isidoro Anta Roales, don Julio Rodríguez Diez, don Gregorio Anta Alonso, don Lucinio Anta Torio, don Agapito Anta Diez, don Inocencio Anta Torio, don Celestino Rodríguez Gangoso y don Celedonio Anta Torio, debo de absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados, sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín B. Puente.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes don Nicasio Diez Anta, don Manuel Rodríguez Costilla, don Lucinio Anta Rodríguez, don Inocencio Anta Torio y don Gregorio Anta Alonso, expido el presente en Valladolid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, Celedonio de Barrera.

1.569—788

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## REQUISITORIA

Santos Moreno, José Manuel, de 33 años, hijo de José Manuel y Valentina, soltero, quintallero, natural de Villamanín (León), ambulante, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario número 44 de 1948, sobre robo, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la prisión provincial.

Valladolid, 7 de mayo de 1948.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

1.517

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CITACIÓN

Diez Borés, Luis, de 19 años, soltero, sin oficio, hijo de Valentín y de Victoria-

na, natural y domiciliado en Valladolid, calle Paso al Portillo, número 7, bajo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en la causa número 151 de 1948, sobre robo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 8 de mayo de 1948.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.540

## BENAVENTE

## CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden ejecutoria dimanada de la causa número 95 de 1947, por robo, contra Antonio Robles García, de 32 años de edad, soltero, empleado, hijo de Antonio, y de María, natural de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho penado por medio de la presente para que satisfaga al perjudicado don Eloy Vázquez Rodríguez, vecino de Benavente, la cantidad de cuatro pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, a que fue condenado en la sentencia dictada en dicha causa, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Benavente, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez de instrucción, Félix Andrés Velasco.

1.505

## CANILLAS

Don José García Orto-Zabala, juez municipal de Canillas (Madrid).

Por la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado y su Sala de Audiencia, sita en la Carretera de Aragón, número 109, al denunciado Jenaro Rueda García, dueño del Circo Americano, que actuaba en esta localidad el día veintiséis de agosto próximo pasado, como dueño del perro que causó lesiones a Justa Requero Lodeiro, hoy en ignorado paradero para que el día veintinueve de mayo próximo a las once de su mañana, asista a la celebración del juicio de faltas contra el mismo por lesiones, lo que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Canillas, a 30 de abril de 1948.—El juez municipal, José García.—El secretario, (ilegible).

1.485

## MEDINA DEL CAMPO

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de hoy dictada en autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don Tomás Portillo Pérez, en nombre y representación de don Fructuoso Pedrero Alonso y de su esposa doña Rosa Lucas Alonso, mayores de edad y vecinos de Valladolid, que litigan en concepto de pobre contra don Miguel Lucas Alonso



y otros, sobre que se apresten a la venta en pública subasta de una huerta con casa sita en la carretera de esta villa a Nava del Rey; ha acordado se emplace por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en atención a ignorarse sus paraderos, a los demandados desconocidos herederos de doña Amalia Alonso Sanz; y a los también herederos de doña María Cruz Alonso Sanz, llamados Víctor, Julia, Felisa, Julián y Esperanza Pedrero de Castro, para que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Medina del Campo, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, P. H., Tomás Martín.

1.570

## TORDESILLAS

### REQUISITORIA

En virtud de lo acordado por la Superioridad en carta orden que se diligencia, dimanada de la causa número 18 de 1945, sobre aborto, contra Julia Domínguez García, natural de Valladolid, hija de Nicolás y Agapita, de 21 años de edad, con domicilio en la calle de Gardoqui, número 6, 2.º, se llama a ésta, para que en el término de diez días, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, para notificar la una resolución judicial derivada de dicha causa, apercibida que, de no verificarlo dentro de dicho término, la parará el perjuicio a que hubiere lugar, por lo que se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de la misma, a disposición de dicho Tribunal superior.

Tordesillas, 29 de abril de 1948.—Por suplencia, Eugenio Milán.

1.484

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico, que en el juicio verbal de altas seguido en este Juzgado con el número 760 del año de 1947, y del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, Ildefonso Mañueco López, de 50 años, casado, barbero, y Gerardo Palomino Renedo, de 53 años, soltero, y vecinos de esta ciudad, sobre hurto, y;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ildefonso Mañueco y a Gerardo Palomino Renedo, como autores de una fal-

ta de hurto a la pena de cinco días de arresto y pago de costas por mitad, y a que indemnicen al perjudicado Eustasio Sánchez García, con carácter solidario en las veintitrés pesetas que le fueron sustraídas. Y por la rebeldía de Gerardo Palomino, notifíquese esta sentencia por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Gerardo Palomino Renedo que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Valladolid a seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Valdés.

1.418

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la 1.ª zona de Peñafiel

##### ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de contribuciones de la 1.ª zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1944 a 1946, del pueblo de Manzanillo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Bernardo Arenas (Romualdo).—Débito, 10,86 pesetas.

Una tierra en el polígono 18, parcela 29, pago Fuentecompadre, de cabida 18-37 áreas; linda Norte, la 27, de Isaura Veganzones; Sur, término de Langayo; Este, la 61, de Nicanora Arranz, y Oeste, la 27, de Juan Peña Pérez.

Deudor, don Eulogio Arranz.—Débito, 14,64 pesetas.

Una tierra en el polígono 1, parcela 164, pago Cuadrilongo, de cabida una hectárea, 10 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, la 163, de Francisco San Juan; Sur, la 165, de Fortunato Arranz Pérez; Este, la 159, de Agapito Alonso, y Oeste, la 167, de Francisca Velasco Molinero.

Deudora, doña Benedicta Arranz.—Débito, 22,78 pesetas.

Una tierra en el polígono 10, parcela 196, pago El Raposo, de cabida 36 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, la 64, de

Francisco Gómez; Sur, la 60, de Juan Sanz Gómez; Este, la 59, de Segundo Arranz Parde, y Oeste, la 62, de Anastasio Arranz Martín.

Deudor, don Ezequiel Bayón.—Débito, 24 pesetas.

Una tierra en el polígono 7, parcela 166, pago del Joven, de cabida 44-10 áreas; linda Norte, la 167, de Lino Martín; Sur, la 165, de Mariano García; Este, término de Peñafiel, y Oeste, la 167, de Lino Martín García.

Deudor, don Román Esteban, hoy Francisco Gómez Serrano.—Débito, 23,08 pesetas.

Una tierra en el polígono 1, parcela 161-162, pago Cuadrilongo, de cabida 29-40 áreas; linda Norte, camino viejo de Peñafiel a Langayo; Sur, senda Valdemudarra; Este, la 156, de Lino Martín García, y Oeste, senda.

Deudor, don Antonio Madrazo Sanz.—Débito, 50,41 pesetas.

Una tierra en el polígono 11, parcela 90, pago Aguedilla, de cabida una hectárea, 10 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, vertiente de Fuentebastían; Sur, la 91, de Angel Arranz; Este, la 89, de Ramón Peña Rojo, y Oeste, la 105, de Priscilo Arranz.

Otra tierra en el polígono 11, parcela 183, pago Varquilla, de cabida 44-10 áreas; linda Norte, la 182, de José Rodríguez; Sur, la 186, de Olegario Rodríguez; Este, la 188, del Ayuntamiento, y Oeste, camino de Quintanilla de Arriba a Langayo.

Deudor, don Pedro Redondo Frutos.—Débito, 175,37 pesetas.

Una tierra al polígono 16, parcela 204, pago El Charco, de cabida 3 hectáreas, 89 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, la 27, de José Herguedas; Sur, la 38, de Teodoro Redondo; Este, senda del Pozuelo, y Oeste, la 24, de Isidro Arranz.

Deudora, doña María Velasco.—Débito, 63,28 pesetas.

Una tierra al polígono 19, parcela 41, pago El Cambrón, de cabida 55-12 áreas; linda Norte, camino Manzanillo a Quintanilla de Onésimo; Sur, la 39, de Agustín Peña; Este, la 40, de José Sanz, y Oeste, la 42, de Isidro Madrazo.

Deudora, doña Natividad Velasco, figura hoy Angel Arranz Fuente.—Débito, 53,98 pesetas.

Tierra en el polígono 3, parcela 32, pago de la Arroyera, de cabida 44-10 áreas; linda Norte, la 33, de Felipe de la Torre; Sur, la 31, de Santos Arranz; Este, camino de la Royera, y Oeste, camino de la Colmena.

Deudor, don Gregorio Velasco de la Fuente.—Débito, 27,42 pesetas.

Tierra en el polígono 18, parcela 22, pago de Fuente Compadre, de cabida una hectárea, 54 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, camino de la Varguilla; Sur, término de Langayo; Este, la 26, de Eleuteria Arranz, y Oeste, la 23, de Daniel Peña.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que en término de tercero día, presenten y entreguen los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario, se suplirán a su costa.

Peñafiel, 17 de abril de 1948.—Longinos Sordo.

1.387